

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 21 de marzo de 2003.

SVS SANCIONA CON 180 MIL UF A EDUARDO MONASTERIO

- La autoridad supervisora logró determinar que el señor Eduardo Monasterio Lara detentaba la calidad de director de Inverlink S.A. Corredores de Bolsa a la fecha en que se desarrollaron las operaciones que perjudicaron a Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A, hecho que ocultó deliberadamente el ex - ejecutivo.
- Es la sanción máxima establecida en la Ley Orgánica de la SVS.
- La millonaria multa se justifica por el eventual daño económico, que podría o puede producir en los dineros de los afiliados de Le Mans Desarrollo, la decisión de Monasterio de utilizar dichos recursos para fines distintos a la que se tenía con la compañía de seguros de vida”.

La Superintendencia de Valores y Seguros resolvió aplicar una multa de 180 mil UF a Eduardo Monasterio Lara por su responsabilidad como director de Inverlink Corredora de Bolsa S.A. en el daño patrimonial de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.

La Resolución Exenta N° 59 de la Superintendencia señala que “el día 17 de febrero de 2003 Inverlink S.A. Corredores de Bolsa, celebró con Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., pactos de venta con retrocompra de instrumentos de renta fija por los montos de \$6.148.331.844 y \$3.904.863.456, cuya fecha de vencimiento era el día 24 de febrero de 2003”. Agrega que “al vencimiento de los pactos, y ante la intención manifestada por la compañía de seguros de no renovar los mismos, la corredora debió colocar los fondos a disposición de su cliente, sin que lo hiciera ni entregara los instrumentos financieros a que ellos se referían, debidamente individualizados en los respectivos documentos emitidos por la corredora, cuyos folios corresponden a los 78235 y 78233, respectivamente.

Luego dice que “el día 27 de febrero de 2003 esta Superintendencia requirió a Inverlink S.A. Corredores de Bolsa presentar un estado financiero al 26 de febrero de 2003, en el que constaba que la corredora presentaba un patrimonio negativo por la suma de \$5.657.130.695, sin que a esta fecha la corredora haya informado haber subsanado tal situación, infringiendo con ello la exigencia patrimonial de la letra d) del artículo 26 y las disposiciones del artículo 29, ambos de la ley N° 18.045” del mercado de valores.

Ese mismo día, agrega la resolución exenta N° 59, “Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., en su calidad de operador directo adquirió instrumentos financieros, correspondientes a Bonos de Reconocimiento, por un monto de \$2.378.188.988, operación que debió ser anulada el día 28 de febrero de 2003, por no haber efectuado la corredora los pagos correspondientes a sus contrapartes, no obstante haber recibido los fondos correspondientes de parte de su cliente”. “Ante el requerimiento de la compañía de seguros de recuperar los dineros entregados para efectuar la operación”, “la corredora le hizo entrega de un cheque por la suma indicada. El cheque no fue pagado por falta de fondos”.

Asimismo se indica que por Oficio N° 428, de 28 de febrero de 2003, este Servicio requirió a la corredora, que “se informara diariamente sobre sus condiciones de liquidez y solvencia, sin que ello hubiera ocurrido a la fecha”.

Para la SVS los hechos descritos “manifiestan un notable descuido en el manejo de los recursos que terceros le han encomendado a la corredora de su administración, y que además denota negligencia al asumir obligaciones por sumas relevantes a las que no pudo dar cumplimiento”.

A ello se suma que, ante funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros, “el día 3 de marzo de 2003, don Eduardo Monasterio Lara reconoce haber dado las órdenes para vender los instrumentos de propiedad de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., relacionados a las operaciones descritas, destinando el producto de tal venta al pago de otras obligaciones, distintas a la que se tenía con la compañía de seguros”.

Finalmente, la Resolución Exenta N° 59 establece que “la corredora ha incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones impuestas a la administración de un intermediario de valores, establecidas en el Título VI de la ley N° 18.045, la Norma de Carácter General N° 18, la Circular N° 599 y el Oficio N° 1428, de 28 de febrero de 2003”.
